

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,957

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-038-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, dar a los Poderes Legislativo y Judicial y al Tribunal Supremo Electoral, los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones y cuando los requieran.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 272 de la Constitución de la República establece expresamente que a efecto de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de la seguridad del proceso, el Presidente de la República, pondrá a las Fuerzas Armadas a disposición del Tribunal Supremo Electoral, desde un mes antes de las elecciones, hasta la declaratoria de las mismas y, el Artículo 226 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece a su vez que el transporte, vigilancia y custodia del proceso electoral, será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que el Presidente de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-038-2012, PCM-039-2012, PCM-040-2012 y PCM-041-2012.	A. 1-13
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo No. 64-2012	A.13-18
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdos Nos.: 02 y 04-2012.	A. 19
AVANCE	A. 20
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 1783-2012 y 1786-2012 (Pág. B-31 y B-32.	
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1-32

la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, deberán ordenar a todas sus dependencias, poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral, todos sus vehículos automotores pero, el plazo expresamente establecido en este artículo es el plazo mínimo pero, que siempre ha requerido ser ampliado para adaptarlo de conformidad a las necesidades reales y prácticas del Tribunal Supremo Electoral y del proceso electoral mismo.

CONSIDERANDO: Que actualmente el Tribunal Supremo Electoral está avocado al proceso Electoral Primario 2012 para elegir a los candidatos a cargos de elección popular de los Partidos Políticos participantes, el cual, se realiza bajo su dirección, control y supervisión, culminando con las Elecciones Generales para Autoridades Supremas y Municipales del Estado, a practicarse el veinticuatro (24) de noviembre del dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO: Que dentro de la logística que conlleva el indicado proceso electoral primario 2012, es necesario proporcionar los medios adecuados y eficientes de transportación para el apoyo de los observadores nacionales e internacionales que asistirán al mismo, así como la entrega de materiales, equipos y otras actividades relacionadas con dicho proceso.

POR TANTO;

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 245 numerales 1, 10, 11 y 272 de la Constitución de la República; Artículos 226 y 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 11, 117, 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a todos los Secretarios de Estado, Directores, titulares de las instituciones desconcentradas y demás titulares dependencias de la Administración Pública Centralizada, a nivel nacional, para que pongan a la disposición del Tribunal Supremo Electoral, los vehículos automotores de sus dependencias con sus respectivos conductores, los cuales serán utilizados durante ocho (8) días en total, cuatro (4) días antes y hasta cuatro (4) días después del día de las Elecciones Primarias, para el uso de los observadores, entrega de materiales y otras actividades relacionadas con dicho proceso electoral.

La cantidad, calidad, horarios y lugares de entrega y demás condiciones y especificaciones, de los vehículos automotores que cada dependencia debe poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, será establecida producto de los inventarios enviados por las oficinas centrales y recibidos por el Tribunal Supremo Electoral y de acuerdo a las inspecciones que ha estado llevando a cabo personal técnico del Tribunal Supremo Electoral con la colaboración de cada dependencia, debiendo el Tribunal oportunamente emitir su Informe oficial, el que deberá remitir a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, la que lo notificará a su vez a todas las dependencias para las ejecuciones obligatorias correspondientes.

Quedan excluidos y exentos de esta disposición, de conformidad al segundo párrafo del Artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, aquellos vehículos automotores con los que se prestan servicios públicos de emergencia en las Instituciones siguientes: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Cuerpo de Bomberos, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y, Hospitales del Estado.

ARTÍCULO 2.- Exhortar a todos los Presidentes, Gerentes y demás titulares de dependencias de la Administración Pública Descentralizada y Alcaldes Municipales, para que como corresponden en ley igualmente pongan a disposición del Tribunal Supremo Electoral, en las mismas condiciones antes señaladas, sus vehículos automotores, para tal efecto, el Tribunal les notificará directamente la cantidad, calidad, horarios y lugares de entrega y demás condiciones y especificaciones necesarias y, para garantizar la ejecución de esta disposición, el Tribunal contará con el respaldo y seguimiento de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 3.- Poner a la disposición del Tribunal Supremo Electoral, a partir del dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012) y hasta la declaratoria de elecciones de dicho proceso electoral primario, las Fuerzas Armadas de Honduras, a efecto de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de la seguridad en la práctica de dicho proceso electoral, cuyo acto oficial se desarrollará en una Ceremonia Especial bajo la coordinación del Señor Presidente de la República y, con la participación del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CESAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

GUNTHER VON WIESE
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL, POR LEY

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE CONSERVACION FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2012

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2012 de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil doce (2012), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), el Presidente de la República en Consejo de Ministros, nombró una Comisión Ejecutiva Interventora que se encargara, a partir de la fecha de ese Decreto Ejecutivo, de la administración y dirección de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y realice una evaluación de la misma.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la administración General del Estado y para tal efecto le compete, administrar la Hacienda Pública así como hacer que se recauden las rentas del Estado por lo que se hace imperativo adoptar las medidas necesarias para que la Dirección Ejecutiva de Ingresos como ente responsable de la administración del sistema Tributario y aduanero del país, ejecute sus actividades

enmarcadas en los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) por su propia naturaleza está calificada como un órgano de Seguridad Nacional, cuya función primordial es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; su misión es optimizar la recaudación mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz ejecución del cobro de los tributos internos y aduaneros, el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y aplicar las sanciones correspondientes a los que incumplan con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), establecer mecanismos de control eficientes y eficaces de ejecución para la recaudación de los tributos internos y aduaneros en los cuales se garantice una mejor recaudación de sus ingresos a través de la adopción de diferentes sistemas de control y supervisión, mediante auditorías recurrentes o puntuales e intervenciones temporales, para garantizar la legal recaudación de los tributos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el establecimiento de planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anual acordada.

CONSIDERANDO: Que la disminución de los ingresos tributarios, ocasionada en parte por la desaceleración de la economía mundial y nacional, así como también por el aumento en la evasión fiscal, lo cual ha creado un desequilibrio fiscal que requiere de la adopción de medidas enérgicas y contundentes para mejorar los ingresos tributarios del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República como Administrador General del Estado y de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, tiene la facultad de crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la sociedad. De igual forma, podrá designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas o programas regionales con las atribuciones que determinen los Decretos que las crearen.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Ejecutiva Interventora, al presentar el Informe-Diagnóstico de la situación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), alcanzó consecuentemente el objetivo primordial para el cual fue nombrada y, que por su naturaleza y sustentación legal tiene un carácter eminentemente temporal o transitorio pero, producto de este diagnóstico se ha identificado la necesidad de seguir fortaleciendo institucionalmente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), dándole la adecuada continuidad y una mayor permanencia y/o sostenibilidad a la Comisión originalmente nombrada, a efecto de lo cual debe procederse a integrar un nuevo ente colegiado con tales características y siempre enmarcado dentro de la legalidad, requiriendo a su vez que se deje sin valor y efecto el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2012 de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil doce (2012), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que para fortalecer institucional a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se requiere del acompañamiento permanente de un cuerpo colegiado, conformado por dos (2) miembros y, denominado Comisión Presidencial.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 1, numerales 1), 2), 11), 19), y 26) del Artículo 245, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 11, 13, 14, numerales 9) y 10) del Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 71, 72, 73, 74 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010).

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear una Comisión Presidencial para fortalecer institucionalmente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y que, no obstante y sin perjuicio de las facultades que por ley tiene delegadas el (la) Director (a) Ejecutivo (a), participe como cuerpo colegiado de la misma en la conducción y administración de la institución, la cual estará conformada por dos (2) Comisionados con iguales facultades, atribuciones y responsabilidades, cuyas decisiones serán tomadas por unanimidad, en caso de no lograr ese extremo, la decisión final

deberá ser consultada al señor Presidente de la República, siendo esta última definitiva.

El (la) Director (a) Ejecutivo (a), en el ejercicio de sus funciones, deberá contar con la permanente participación, asesoramiento, acompañamiento y, deberá en todo caso ejecutar las decisiones emanadas de la Comisión Presidencial.

ARTÍCULO 2.- Nombrar como miembros de la Comisión Presidencial, a los ciudadanos:

- a) **Roberto Antonio Jerez Martínez, y;**
- b) **Jorge Yllescas Oliva.**

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Comisión Presidencial, participar, como queda establecido en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la ejecución de las labores Administrativas, técnicas y financieras propias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y responsable especialmente de las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la República el o los (as) candidato (as) para Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- b) Elaborar y presentar al Presidente de la República un anteproyecto de Ley Orgánica de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que la transforme estructuralmente como un ente de intereses y de seguridad nacional, eficiente y eficaz;
- c) Elaborar y presentar al Presidente de la República un proyecto Normativo de Carrera Administrativa y Académica del Servidor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- d) Elaborar y presentar al Presidente de la República los anteproyectos de nuevas Leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Ventas (IVA) y Reformas al Código Tributario, con el propósito de simplificarlas y modernizarlas para facilitar y optimizar la recaudación tributaria; y,
- e) Elaborar y presentar al Presidente de la República un plan de ruta de cambios de corto, mediano y largo plazo para el logro de los cambios estructurales y normativos establecidos en los literales anteriores.

ARTÍCULO 4.- Para lograr la eficiencia y eficacia así como para la racionalización del gasto y lograr los cambios estructurales

de la Institución, la Comisión Presidencial y el (la) Director (a) Ejecutivo (a), decidirán sobre la cancelación o creación de plazas, así como unidades administrativas, rotación del personal y adopción de todas las medidas necesarias en el marco de las atribuciones propias de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Debiendo obtener del Presidente de la República la autorización o decisión en los casos que corresponda y en los que la Comisión Presidencial considere pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2012 de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil doce (2012), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012).

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL,
POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANAA. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CESAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

GUNTHER VON WIESE
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL, POR LEY

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE CONSERVACION FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Presidencia de la **República**

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-040-2012

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos conforme a la ley, organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación pública y, tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República preceptúa que “La Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza...”. El Artículo 157 de la Constitución de la República establece que “La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos”. A su vez el Artículo 162 de la Constitución de la República establece clara y expresamente que “Por su carácter informativo y formativo, la docencia tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución en que labore y a la sociedad.”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que los niños y adolescentes tienen el derecho a la educación, lo cual incluye tener acceso a una instrucción actualizada y de calidad, acorde con las necesidades de la persona y de la sociedad. Incluye también el derecho de gozar de un ambiente favorable para el aprendizaje tanto en el sistema educativo formal como en el no formal. La convención de los Derechos del Niño establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer ese derecho progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO: Que la Convención de los Derechos Humanos establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, sobre la educación, ciencia y cultura, contenidas inclusive en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Por tanto, toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. A su vez la Constitución de la República en su Artículo 62 establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CONSIDERANDO: Que el Plan Maestro de Infraestructura Escolar se orienta en tres pilares: La infraestructura, la formación docente y la logística educativa, mismos en los que el Gobierno trabaja para la redirección de la educación del país, retornando por consiguiente el papel fundamental de las escuelas como una ventana de oportunidad para el desarrollo del pueblo hondureño y además como un factor clave de prevención de la violencia juvenil.

CONSIDERANDO: Que en virtud que en la actualidad se ha observado la paralización constante de clases afectando con ello a los niños y niñas y jóvenes educandos, quienes son perjudicados enormemente cuando por dichas paralizaciones dejan de percibir clases, violentando con ello su sagrado derecho a la educación, es por ello que se hace necesaria la adopción de medidas y las ejecutorias que permitan la participación de la sociedad civil como veedora a través de los COMDES, Sociedad de Padres de Familia, Transformemos Honduras y Consejo de Profesores.

CONSIDERANDO: Que para asegurar los intereses de los y las educandos y la realización del Derecho a la educación, se hace necesaria la aplicación de medidas y correctivos a fin de sanear y evitar que docentes, organizaciones gremiales, alumnos y padres y madres de familia, se tomen y cierren centros de estudio o cualquier otra institución del sistema educativo de Honduras y paralicen, por cualquier método, el año lectivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 337 del Código Penal Vigente establece la penalización del delito de sedición contra quienes sin estar comprendido en el delito de rebelión se alzan pública y tumultuariamente para conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales, algunos de los fines siguientes,...3) impedir a cualquier autoridad el libre ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus resoluciones.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 151, 162, 245 numerales 1, 11, 28 y 35, Artículo 247, 248, 252 de la Constitución de la República; 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 337 numeral 3 y 339 del Código Penal; 36 del Código de la Niñez y Adolescencia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prohibir a toda persona natural o jurídica, incluidos docentes, demás personal directivo o administrativo,

padres de familia y alumnos, la toma de las instalaciones de las Direcciones Departamentales, Centros Educativos y cualquier Edificio propiedad o en uso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, bajo advertencia de la inmediata deducción de la responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que de manera inmediata aplique las sanciones respectivas a los docentes y/o demás personal directivo o administrativo, que infrinjan el Artículo 1 del presente Decreto y, se autoriza para que con la presentación de Actas Especiales de Supervisión, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes y siguiendo los procedimientos legales correspondientes, proceda a imponer las sanciones como ser: deducciones respectivas, suspensiones y hasta destituciones y demás sanciones, inclusive en caso de desobediencia.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que en el caso correspondiente a los padres y madres de familia, organizaciones gremiales y docentes que infrinjan lo establecido en el presente decreto, se presente en su contra la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público, el que, de manera inmediata, deberá proceder a deducir la responsabilidad penal respectiva, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a los docentes y personal directivo de los Centros Educativos a efecto que apliquen las medidas re-educativas, orientadoras y en su caso disciplinarias a los y las alumnos que infrinjan el Artículo 1 del presente Decreto; asimismo se instruye a las autoridades departamentales y distritales para que en caso de la negativa de los docentes a aplicar las medidas mencionadas, procedan de inmediato a deducir las sanciones correspondientes a los docentes y personal directivo de los centros educativos por el incumplimiento de su deber.

Lo dispuesto en el presente Artículo se aplicará sin perjuicio de interponer las denuncias y de promover la deducción de otro tipo de responsabilidad a que haya lugar en derecho.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANAA. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CESAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

GUNTHER VON WIESE
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL, POR LEY

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE CONSERVACION FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-041-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos conforme a la ley, organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación pública y, tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República preceptúa que “La Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza...”. El Artículo 157 de la Constitución de la República establece que “La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos”. A su vez el Artículo 162 de la Constitución de la República establece clara y expresamente que “Por su carácter informativo y formativo, la docencia tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución en que labore y a la sociedad.”.

CONSIDERANDO: Que en virtud que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ha procedido a realizar investigaciones e intervenciones en las Direcciones Departamentales a raíz de las múltiples denuncias que ingresan a esa Secretaría de Estado, procediendo a realizar los trámites establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento y efectuando por consiguiente la separación de Directores Departamentales a los cuales se les ha seguido el procedimiento disciplinario respectivo.

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento público que por lo establecido en el considerando anterior, la mayoría de las plazas de Directores Departamentales se encuentran recurridas en la vía judicial, específicamente en jurisdicción laboral, por lo que es necesario seleccionar de manera transparente el personal idóneo que de manera temporal requiera la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para ocupar temporalmente estas plazas y, se proceda a realizar la convocatoria para llamamiento a concurso de plaza temporal, mediante la cual se logre de manera objetiva la selección de personal mientras cesan los impedimentos legales para el llamamiento a Concurso General de estas plazas según lo establecido en la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, siempre que no exista vigente una prohibición o suspensión ordenada y notificada expresamente por autoridad judicial competente o de la Corte Suprema de Justicia por un Recurso de Amparo, a manera de ejemplo.

POR TANTO;

En aplicación de los artículos 151, 157, 162, 245 numeral 1, 2, 11, 28 y 35, Artículo 247, 248 y 252 de la Constitución de la República; 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que de manera inmediata proceda a hacer llamamiento a concurso a efecto de ocupar de manera temporal las plazas de Directores Departamentales, que están o queden vacantes en adelante, mientras en cada caso se emite resolución judicial mediante sentencia definitiva en los Tribunales de la República, en su caso, siempre que no exista vigente una prohibición o suspensión ordenada y notificada expresamente por autoridad judicial competente o de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2.- Queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que de inmediato apruebe, mediante Acuerdo Ejecutivo Ministerial, la normativa reglamentaria necesaria que establezca los requisitos, plazos y demás condiciones para la ejecución del proceso de concurso a efecto de ocupar de manera temporal las plazas de Directores Departamentales, misma que deberá contener, entre otras condiciones y características necesarias que en definitiva otorguen transparencia y procedencia al proceso, la veeduría social permanente y específica que requiere y, que el mismo sea televisado para conocimiento y manejo público.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL,
POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ANGEL GAMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO AVILA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNANDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA A. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CESAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

GUNTHER VON WIESE
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL, POR LEY

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE CONSERVACION FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 64-2012

Tegucigalpa, M.D.C., dos de octubre de 2012.

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional

(OMI) y es signataria de un número de Convenios Marítimos Internacionales.

CONSIDERANDO: Que en el Convenio Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), del cual Honduras forma parte, en su Capítulo XII establece las medidas de seguridad adicional aplicables a los buques graneleros con el fin de mejorar la seguridad de los buques que transportan carga sólida a granel.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Seguridad Marítima consciente de la necesidad de seguir mejorando la seguridad de los graneleros en todos los aspectos desde su proyecto, construcción, equipo y funcionamiento, examinó los resultados de varios estudios de evaluación formal de la Seguridad (EFS), de los graneleros, que de dicho estudio resultó que la sustitución de las tapas de la escotilla de los graneleros existentes no sería eficaz en función de los costos y que en cambio, debería prestarse atención a los mecanismos de sujeción de dichas tapas de escotilla y a la cuestión de cargas horizontales, especialmente en lo que refiere al mantenimiento y la frecuencia de las inspecciones.

CONSIDERANDO: Que las prescripciones contempladas en la Resolución MSC.169 (79) definen las prescripciones relativas a las inspecciones y el mantenimiento de las tapas de la escotilla de carga a bordo de los buques graneleros.

CONSIDERANDO: Que dicha resolución manifiesta que los reconocimientos de las tapas de brazolas de escotilla los efectuará la Administración como parte de la Inspección periódica prescrita en el artículo 14 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, modificado por el correspondiente Protocolo 88 y de conformidad con las prescripciones para los reconocimientos mejorados que figuran

en la Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional A.744 (18) enmendada.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

PORTANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 91 reformado, 92 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y demás aplicables; 1, 4, 5, 8 y 17 Regla II-1/3-6 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS.

ACUERDA

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente a la Resolución MSC. 169 (79) del 9 de diciembre del 2004, sobre las Normas para la Inspección y el Mantenimiento de las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del propietario, y que son obligatorias en virtud de la Resolución MSC 170 (79) del 9 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones, que figuran anexos del presente Acuerdo.

SEGUNDO: APLICAR la Resolución MSC 169 (79) del 9 de diciembre de 2004, sobre las Normas para la Inspección y el Mantenimiento de Las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del propietario, a los buques de registro hondureño, unificando las prácticas existentes conforme a este Acuerdo.

TERCERO: Adoptar e Implementar la Resolución MSC.169 (79) sobre “**Normas para la Inspección y el Mantenimiento de las Tapas de Escotilla de Graneleros por parte del Propietario**”, su Anexo, que se detalla a continuación:

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MSC. 169 (79)

(Adoptada el 9 de diciembre de 2004)

NORMAS PARA LA INSPECCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS TAPAS DE ESCOTILLA DE GRANELEROS POR PARTE DEL PROPIETARIO

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO, RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité.

RECORDANDO TAMBIÉN el Capítulo XII del Convenio SOLAS, sobre las Medidas de seguridad adicionales aplicables a los graneleros adoptado por la Conferencia de 1997 sobre el Convenio SOLAS con objeto de mejorar la seguridad de los buques que transportan cargas sólidas a granel.

RECORDANDO ADEMÁS que, consciente de la necesidad de seguir mejorando la seguridad de los graneleros en todos los aspectos de su proyecto, construcción, equipo y funcionamiento, examinó los resultados de varios estudios de evaluación formal de la seguridad (EFS) de los graneleros.

RECONOCIENDO que, según los resultados de los estudios de EFS mencionados, la sustitución de las tapas de escotilla en los graneleros existentes no sería eficaz en función de los costos y que, en cambio, debería prestarse más atención a los mecanismos de sujeción de dichas tapas de escotilla y a la cuestión de las cargas

horizontales, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento y la frecuencia de las inspecciones.

RECORDANDO que, en su 77^o periodo de sesiones, al aprobar la circular MSC/Circ.1071, “Directrices para los reconocimientos de las tapas de escotilla de graneleros e inspecciones y mantenimiento por parte del propietario”, invitó a los Gobiernos Miembros a cerciorarse de que las compañías explotadoras de graneleros, según se definen en el Código IGS, que enarbolan su pabellón, sean conscientes de la necesidad de aplicar procedimientos regulares de mantenimiento e inspección de los mecanismos de cierre de las tapas de escotilla de los graneleros existentes a fin de asegurarse de que funcionan correcta y eficazmente en todo momento.

TOMANDO NOTA de la resolución MSC. 170 (79) mediante la que se adoptaron, entre otras cosas, enmiendas a la regla XII/7 del Convenio - Reconocimiento y mantenimiento de graneleros, haciendo referencia a las Normas de carácter obligatorio para las inspecciones y el mantenimiento de las tapas de escotilla de graneleros por parte del propietario.

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Subcomité de Proyecto y Equipo del Buque en su 47^o periodo de sesiones.

1. ADOPTA, a efectos de la aplicación de la regla XII/7 del Convenio, las Normas para las inspecciones y el mantenimiento de las tapas de escotilla de graneleros por parte del propietario, que figuran en el anexo de la presente resolución MSC 79/23/Add.1;

ANEXO 2

Página 2

2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que las normas que figuran en el anexo entrarán

en vigor el 1 de julio de 2006, al entrar en vigor el Capítulo XII revisado del Convenio;

3. PIDE al Secretario General que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las normas, que se reproduce en el anexo, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las normas, que se reproduce en el anexo, a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO 2

ANEXO

NORMAS PARA LAS INSPECCIONES Y EL MANTENIMIENTO DE LAS TAPAS DE ESCOTILLA DE GRANELEROS POR PARTE DEL PROPIETARIO

1 Ámbito de aplicación

Las presentes Normas definen las prescripciones relativas a las inspecciones y el mantenimiento de las tapas de las escotillas de carga a bordo de los graneleros.

2 Mantenimiento de las tapas de escotilla y de sus sistemas de abertura, cierre, sujeción y estanquidad

2.1 La falta de estanquidad a la intemperie puede atribuirse a:

- .1 el desgaste normal del sistema de la tapa de escotilla, como la deformación de la tapa o brazola por los golpes, el desgaste de las zapatas de fricción, si las hubiere, o de los medios de trinca; o,
- .2 la falta de mantenimiento, que tiene por resultado la corrosión de las planchas y refuerzos por desgaste del revestimiento

protector, la falta de lubricación de las piezas móviles; trincas, frisas de unión y zapatas de caucho que es necesario cambiar o la sustitución de piezas por otras de especificación incorrecta.

2.2 El cierre deficiente de las tapas puede atribuirse particularmente a desperfectos, al desgaste de los dispositivos de sujeción o a un ajuste incorrecto, y a que los sistemas de trinca compartan las cargas y tengan un pretensado incorrecto.

2.3 Así pues, los armadores y propietarios deberán establecer un programa de mantenimiento centrado en:

- .1 proteger las superficies de las planchas y refuerzos de las tapas y brazolas de escotilla que queden al descubierto para preservar la resistencia general de la estructura;
- .2 preservar la superficie de las pistas de deslizamiento de las tapas rodantes y de las barras de compresión y demás estructuras de acero que se apoyen en juntas o zapatas de fricción, teniendo en cuenta que el pulido y el perfil correcto de la superficie son importantes para reducir el desgaste de dichos componentes;
- .3 mantener los sistemas de abertura, cierre, trinca y enclavamiento, ya sean hidráulicos o mecánicos, de conformidad con las recomendaciones de los fabricantes;
- .4 mantener las trincas manuales bien ajustadas y sustituirlas cuando se determine que se ha producido un considerable uso, desgaste o pérdida de ajuste;
- .5 reemplazar las juntas y otros componentes susceptibles de desgaste, de conformidad con las recomendaciones del fabricante, teniendo en cuenta que es necesario llevar a bordo u obtener las piezas de repuesto correctas, y que las juntas estén proyectadas

para un grado determinado de compresión, dureza y resistencia al desgaste y a los productos químicos; y,

2.6 mantener todos los desagües de las tapas de escotilla y sus válvulas de retención, si las hubiere, en buenas condiciones de funcionamiento, teniendo en cuenta que todo desagüe instalado en el lado interno de las líneas de junta deberá contar con válvulas de retención para impedir la entrada de agua en las bodegas en caso de golpes de mar.

2.4 Deberá mantenerse el equilibrio de las cargas de sujeción al renovar componentes tales como juntas, arandelas de estanquidad, trincas periféricas y pestillos de juntas transversales.

2.5 Los armadores y propietarios deberán contar con un Plan de mantenimiento y un libro registro del mantenimiento y el cambio de componentes llevados a cabo para facilitar la planificación del mantenimiento y los reconocimientos obligatorios por parte de la Administración. Los planes de mantenimiento de las tapas de escotilla deberán formar parte del sistema de gestión de la seguridad del buque que figura en el Código IGS.

2.6 Cuando diferentes cargamentos requieran frisas de diferentes materiales, se llevará una selección de tales materiales de la especificación correcta, a bordo del buque además de otras piezas de repuesto.

2.7 Siempre que se abra o se cierre una tapa de escotilla, dicha tapa, y especialmente sus superficies de deslizamiento y canales de desagüe, deberán estar lo más limpios posible y libres de cuerpos extraños.

2.8 Se ha de tener presente el peligro de hacerse a la mar sin que las tapas de escotilla estén bien sujetas. Antes de iniciar la travesía

se deberá proceder a la sujeción de todas las tapas. Una vez en el mar, y especialmente si se lleva carga, deberán comprobarse los dispositivos de sujeción y el ajuste de los medios de trinca y de enclavamiento, en especial antes y después de que se registren condiciones meteorológicas extremas. Durante la navegación, las tapas de escotilla sólo podrán abrirse cuando sea necesario, con mar en calma y condiciones meteorológicas favorables; también se tendrán en cuenta los partes meteorológicos sobre la situación inminente.

2.9 Los armadores deberán consultar el Manual de sujeción de la carga al planificar la carga de contenedores u otras cargas en las tapas de escotilla y confirmar que están proyectadas y aprobadas para soportar tales cargas. Las trincas no deberán fijarse a las tapas ni a las brazolas, a menos que estén concebidas para soportar las fuerzas correspondientes.

3 Inspección de las tapas de escotilla y de sus sistemas de abertura, cierre, sujeción y estanquidad.

3.1 Los reconocimientos reglamentarios de las tapas y brazolas de escotilla los efectuará la Administración como parte de la inspección periódica prescrita en el artículo 14 del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, modificado por el correspondiente Protocolo de 1988; y de conformidad con las prescripciones para los reconocimientos mejorados que figuran en la resolución A.744(18), enmendada. No obstante, el uso continuo en condiciones de seguridad dependerá de que el propietario o el armador del buque establezcan un programa regular de inspecciones para confirmar el estado de las tapas de escotilla entre reconocimientos.

3.2 Se establecerán procedimientos de rutina para hacer comprobaciones durante el viaje e inspecciones cuando estén abiertas las tapas de escotilla.

3.3 Las comprobaciones durante el viaje comprenderán un examen externo de la tapa de escotilla cerrada y de los medios

de sujeción antes y después de que se registren condiciones meteorológicas extremas, pero en cualquier caso al menos una vez por semana si lo permiten las condiciones meteorológicas. Se prestará especial atención al estado de las tapas de escotilla en el cuarto proel de la eslora del buque, donde las cargas del mar suelen ser mayores.

3.4 Se inspeccionarán los siguientes dispositivos, si los hubiere, de cada conjunto de escotilla, cuando se abran o cuando sean accesibles en cada ciclo del viaje, pero no es necesario inspeccionarlas más de una vez por mes:

.1 los paneles de las tapas de escotilla, incluidas las planchas laterales y las uniones de los refuerzos de las tapas abiertas para verificar que no haya zonas corroídas, grietas ni deformaciones;

.2 las juntas perimétricas y las juntas transversales; se verificará el estado y la carencia de deformaciones irreversibles en las frisas, las juntas flexibles (en el caso de los buques de carga combinada), los rebordes de juntas, las barras de compresión, los canales de desagüe y las válvulas de retención;

.3 los dispositivos de ajuste, las barras de sujeción y las trincas (inspeccionando su nivel de deterioro y ajuste y el estado en que se encuentran los componentes de caucho);

.4 los dispositivos de posicionamiento de las tapas cuando están cerradas (para comprobar la distorsión y el acoplamiento);

.5 los pastecas de cadena o cable;

.6 los guías;

.7 los carriles de las guías y las ruedas de cierre;

.8 los dispositivos de tope;

.9 los cables, las cadenas, los tensores y los barbotenes;

.10 los sistemas hidráulicos, los dispositivos eléctricos de seguridad y de enclavamiento; y,

.11 las bisagras de los extremos y entre paneles, los ejes y polines, cuando los haya.

Como parte de esta inspección, en cada tapa de escotilla se examinarán las brazolas y sus planchas, refuerzos y barraganetes para comprobar que no tengan zonas corroídas, grietas ni deformaciones, especialmente en la parte superior y en las esquinas de las brazolas, en las planchas de cubierta adyacentes y en los barraganetes.

CUARTO: La Dirección General de la Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de este Acuerdo.

QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a las Organizaciones Reconocidas, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 02

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de agosto de 2012

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere:

ACUERDA:

1) **MODIFICAR POR ADICION** la parte dispositiva del Acuerdo No. 07 emitido en fecha 19 de noviembre de dos mil ocho, en los incisos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, en sus literales **b)**, los que se leerán así:

“**PRIMERO: ...a) ...b)** la competencia de la Corte de Apelaciones Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, será el conocimiento de la materia Penal y la Materia de Niñez y Adolescencia **en casos de menores infractores. - c)...**”.

“**SEGUNDO: ...a) ... b)** La competencia de la Corte de Apelaciones Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, será el conocimiento de la materia Civil, Inquilinato, Familia y Violencia Doméstica y **la materia de Niñez y Adolescencia en caso de menores en riesgo social.- c)...**”.

2.- Comunicar el presente acuerdo a todas las dependencias del Poder Judicial para los efectos legales correspondientes.

3.- La aprobación del presente acuerdo consta en el punto No. 5 del Acta número veinticinco (25) de la sesión celebrada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el día miércoles ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) y será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **COMUNÍQUESE.**

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 04-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Septiembre de 2012

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO: Que la alta y honrosa función de impartir justicia, imprescindible para mantener el Estado de Derecho, garantizar la seguridad jurídica, la paz y la convivencia social armónica en una nación con vocación republicana y democrática, es ejercida cotidianamente por mujeres y hombres, que desde el Poder Judicial, deben ser baluarte de virtudes morales y éticas que nuestra Patria demanda, tal como lo hicieron nuestros próceres:

CONSIDERANDO: Que el servidor judicial, sin distinción del ámbito donde labore, sea éste jurisdiccional o administrativo y sin importar el grado de sus responsabilidades, debe constituirse en un garante de probidad, dignidad, capacidad, idoneidad en el ejercicio de su función, por tanto merece que se le reconozca su contribución en la construcción de un Poder Judicial fortalecido, que sea una garantía total de imparcialidad, eficiencia, independencia y eficacia, que mantenga la confianza de la ciudadanía en el imperio de la Constitución y las leyes para preservar las libertades fundamentales que permiten la realización plena de toda la ciudadanía y que resultan necesarias para alcanzar el desarrollo y el progreso de nuestra Patria.

CONSIDERANDO: Que para efecto de hacer realidad ese reconocimiento a todos los servidores que laboran en el Poder Judicial, se considera necesario instituir un día especial en el que se conmemoren sus méritos y esfuerzo en pos de contribuir al logro del bien común, así como para renovar el compromiso de la búsqueda permanente de la excelencia en el servicio público de justicia que les corresponde brindar.

CONSIDERANDO: Que se trae a la memoria el día 11 de diciembre de 1825, fecha insigne en la que se promulgó en la ciudad de Comayagua, siendo Dionisio de Herrera, Jefe de Estado y Francisco Morazán, Secretario General, la primera Constitución Política como Estado Libre, Soberano e Independiente, siendo por tanto el día en que nació el Poder Judicial de Honduras.

POR TANTO: El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que le confieren los artículos: 313 numeral 1 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011; y 3 transitorio de los Decretos mencionados:

ACUERDA:

PRIMERO: Instituir el “**DIA DEL SERVIDOR JUDICIAL HONDUREÑO**”, cuya celebración oficial ha de verificarse el 11 de diciembre de cada año, a partir del presente.

SEGUNDO: Para conocimiento de toda la ciudadanía hondureña que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil doce.

JORGE RIVERAAVILÉS
Presidente CSJ

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
Secretaria General

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 702-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de octubre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 21102011-1862 por el Abogado **CARLOS FERNANDO ZÚNIGA IRIAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)**", con domicilio en la colonia Humuya, segunda calle, sendero Ámbito, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.1282-2012 de fecha 25 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la "**ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)**", se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha quince de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad

Jurídica, Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto No. 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)**", con domicilio en la colonia Humuya, segunda calle, sendero Ámbito, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la Organización cuya denominación será "**ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)**", como una organización civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y la que será regida por la Ley, los reglamentos y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población así como por sus propios estatutos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio exacto de la Asociación será colonia Humuya, segunda calle, sendero Ámbito, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a.- Fortalecer la Educación en comunidades de escasos recursos, mediante la construcción de aulas en Centros Educativos

Públicos y la dotación de material didáctico para el mejor desempeño de las mismas. b.- Fortalecer el Estado de Derecho a través de capacitación gratuita y socialización de nuestra normativa jurídica vigente, a fin de dar a conocer a los usuarios los entes estatales correspondientes y los mecanismos procedentes con el propósito que la población pueda convertirse en auditor social de los fondos administrados por los gobiernos locales producto de los tributos de su pobladores. c.- Participar activamente y de manera conjunta con el Estado de Honduras en la promoción del desarrollo humano en sus diferentes ámbitos como ser: educativo, deportivo, democrático y social encaminados al cumplimiento del Plan de Nación.

CAPÍTULO III MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- La Asociación tendrá dos clases de miembros: Fundadores y Activos. Miembro Fundador: Toda persona natural inscrita como tal en el Acta Constitutiva de la Asociación. Miembro Activo: Toda persona natural o jurídica cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros: a.- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b.- Integrar cualquier órgano de gobierno administrativo o de vigilancia. c.- Requerir y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos e información que la Asociación este en capacidad de darle. d.- Elegir y ser electo para los cargos de dirección dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros: e.- Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emita la Junta Directiva y la asamblea general. f.- Asistir a sesiones y a toda actividad programada por la Junta Directiva. g.- Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieran contraído con la fundación y con los que hubiere acordado en Asamblea General Extraordinaria. h.- Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados. i.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 7.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General estará formada por los miembros legalmente convocados y reunidos, siendo el órgano supremo de gobierno de la Asociación que expresa la voluntad colectiva de los miembros y que resuelve los asuntos de su competencia. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnen para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a.- Discutir, aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del auditor y tomar las medidas que juzguen oportunas. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración. d.- Aprobar el Plan Operativo Anual. e.- Discutir y aprobar el presupuesto anual de la organización. f.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, incluidos los estados financieros y presupuestarios. g.- Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que se produzcan. h.- Fijar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar específicamente los siguientes asuntos: a.- Modificar el Acta de Constitución o Reformar los presentes Estatutos. b.- Resolver sobre la disolución y liquidación de Asociación. c.- Enajenar y vender los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d.- Discutir, aprobar o improbar las resoluciones o acuerdos emitidos por la Junta Directiva sobre el retiro de miembros.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de las reuniones de Asamblea General se convocará a los miembros por medio de nota escrita que será enviada a la última dirección registrada, con cinco (5) días de anticipación. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la hora, la fecha y lugar donde se celebrará la sesión. La convocatoria será firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- Las reuniones de Asamblea General se llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Junta Directiva a petición de al menos cuatro miembros de la Asociación. En este caso las reuniones de Asamblea General sólo podrán conocer de los asuntos expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente y como Secretario se desempeñará el que fuere electo para tal cargo. Las actas de las reuniones se harán constar en los libros destinados al efecto, los cuales estarán bajo la responsabilidad y custodia del Secretario.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General, se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año en la segunda quincena del mes de enero y en forma Extraordinaria cuando sea necesario. El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de los miembros ($1/2 + 1$). Para la Asamblea General Extraordinaria es de dos terceras partes de los miembros ($2/3$). Si no se completare este quórum, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá celebrarse una hora después en el mismo lugar, con la presencia de los miembros asistentes y el quórum para la validez de sus resoluciones, será de la mitad más uno en Asamblea General Ordinaria y de dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria. Las decisiones se tomarán en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias por simple mayoría es decir la mitad más uno de los miembros presentes y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá el voto de las dos terceras partes.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente, b.- Un Vicepresidente, c.- Un Secretario, d.- Un Tesorero, e.- Dos Vocales, f.- Un Fiscal.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo únicamente por un periodo más. La Junta Directiva tiene la representación de la Asociación y la ejercerá por medio de su Presidente.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que fuesen necesarias. El quórum necesario para la toma de decisiones válidas será de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente fijará la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones, haciendo la convocatoria a través del Secretario. También será válida la convocatoria a sesión suscrita por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Aprobar su reglamento interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. b.- Administrar los bienes de la Asociación. c.- Nombrar las comisiones con miembros de su seno o personas ajenas a éste. d.- Discutir y aprobar a más tardar en el mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de ingresos y egresos del año próximo. e.- Discutir y aprobar en el mes de noviembre los programas anuales de trabajos, previos a la consideración de la Asamblea General. f.- Publicar dentro del primer trimestre de cada año, la memoria anual de labores de la Asociación. g.- Nombrar, discutir y remover de sus cargos o expulsar a los miembros de la Asociación. h.- Las demás que le sean conferidos por los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Presidente: a.- Coordinar la planeación y ejecución de todas las actividades de la Asociación. b.- Convocar a reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General en forma reglamentaria. c.- Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, previo autorización de la Junta Directiva en pleno. d.- Representar legal y oficialmente a la Asociación previo consenso del resto de miembros de la Junta Directiva. e.- Registrar su firma conjuntamente con la del Tesorero en una Institución del Sistema Bancario Nacional, para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite la asociación previa aprobación de la Junta Directiva. f.- Otras funciones afines a la presidencia.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Vicepresidente: g.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

h.- Presidir comités complementarios a la estructura Organizativa de la Asociación. i.- Desarrollar cualquier otra función afín al cargo que le sea encomendado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Secretario: a.- Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Llevar el control de la correspondencia y documentos oficiales de la Asociación. c.- Elaborar y librar las convocatorias ordenadas por el Presidente. d.- Firmar actas y acuerdos oficiales de la Asociación. e.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar el registro y control de todos los bienes de la Asociación. b.- Llevar al día y con claridad el registro y control de todas las operaciones económicas de la Asociación. c.- Autorizar con su firma y la del Presidente, todos los títulos valores en general de la Asociación, con la autorización de la Junta Directiva en pleno. d.- Informar bimestralmente o cuando lo determine la Junta Directiva sobre los movimientos económicos y financieros de la Asociación. e.- Registrar su firma conjuntamente con la del Presidente, en una Institución del Sistema Bancario Nacional. f.- Hacer los respectivos depósitos y retiros juntamente con el Presidente en una institución financiera del país, previa aprobación de la Junta Directiva. g.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Fiscal: a.- Levantar inventario de los bienes de la Asociación y verificar su exactitud. b.- Verificar los estados de cuenta y/o situación financiera de la Asociación. c.- Practicar y/o solicitar la realización de auditorías de las cuentas y bienes de la Asociación. d.- Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de los vocales: a.- Verificar el cumplimiento de los planes de trabajo anuales de la Asociación. b.- Cumplir con todas las funciones que le asigne la Junta Directiva. c.- Suplir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. d.- Velar por el buen funcionamiento de la Asociación conjuntamente con el Presidente. f.- Otras afines al cargo.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Constituyen el patrimonio de la Asociación: a.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran ya sea por compra, herencia, legado, donación o por cualquier otro título lícito. b.- Las cuotas de ingresos de los miembros fundadores y de los miembros que ingresen en reunión de Asamblea General. c.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en reunión de Asamblea General. d.- Cualquier producto o rendimiento lícito que produzcan los bienes propios de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio social de la Asociación será de un año y coincidirá con el año calendario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- Serán causas de disolución de la Asociación: a.- Imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida. b.- Decisión de los miembros adoptada en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal fin. c.- Por sentencia judicial. d.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución, la Junta Directiva designará una comisión liquidadora quien realizará los activos de la Asociación, pagará el pasivo y deducido los gastos, el remanente si lo hubiere, se donará a una organización que persiga fines similares designados por la Asamblea General, o una institución benéfica que designe el Estado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 30.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes pertinentes.

SEGUNDO: La "ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)", se somete a las disposiciones

legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, DEPORTE Y DESARROLLO COMUNITARIO (AFEDDC)", se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete días del mes de septiembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 O. 2012

**INSTITUTO NACIONAL DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

**Instituto Nacional de Previsión del Magisterio
(INPREMA)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-06-2012

Adquisición de Equipo de Cómputo

- 1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-06-2012, a presentar ofertas selladas para Contrato de **“Adquisición de Equipo de Cómputo”**, que consiste en ciento cuarenta y dos (142) computadoras de escritorio, ocho (8) computadoras portátiles y seis (6) impresoras matriciales.
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente de INPREMA, Tel. 2232-5858, en la dirección indicada al final de este llamado, previo a la presentación del recibo de pago extendido por el Departamento de Cartera de INPREMA, por la suma no reembolsable de **Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 1,500.00)**, a partir del 17 de octubre del 2012 hasta el 20 de noviembre del 2012, en horario de 9.00 A.M. A 3:00 P.M., los documentos de licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducmpras”, (www.honducmpras.gob.hn).
- 4.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en la oficina de la Jefatura del Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso del edificio INPREMA, Boulevard Centro América, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C., el **día martes 27 de noviembre de 2012 a las 10:00 A.M.**; las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta** por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2012

**Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales
Director Presidente INPREMA**

25 O. 2012

**INSTITUTO NACIONAL DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-04-2012

**“SEGURO COLECTIVO DE INCENDIO Y LÍNEAS
ALIADAS PARA CUBRIR LA CARTERA DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL INPREMA”**

- 1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-04-2012, Contratación de Seguros Colectivo de Incendio y Líneas Aliadas Para Cubrir la Cartera de Préstamos Hipotecarios del INPREMA.
- 2.- El financiamiento para el presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, con teléfono número 2232-5858, en la dirección indicada al final de este llamado; previo al pago de la cantidad no reembolsable de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00), en la ventanilla receptora del Departamento de Cartera, planta baja del Instituto, en un horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M.; estarán disponibles desde el cuatro (4) de octubre hasta el ocho (8) de noviembre de 2012; también podrán ser examinados en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (www.honducmpras.gob.hn).
- 4.- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina de la Jefatura del Departamento Administrativo, ubicado en el quinto piso del edificio INPREMA, Boulevard Centro América, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., el día quince (15) de noviembre de 2012, las que se presenten fuera de este plazo serán rechazadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de octubre de 2012

**LIC. ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE**

25 O. 2012

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA**: que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden la **Zona Núcleo del Parque Nacional Punta Izopo ubicado entre las jurisdicciones de los municipios de Arizona, Esparta y Tela y Parque Nacional Nombre de Dios entre los municipios de La Ceiba y Jutiapa, ambos del departamento de Atlántida** que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA**: "Zona Catastrada" la **Zona Núcleo del Parque Nacional Punta Izopo ubicado entre las jurisdicciones de los municipios de Arizona; Esparta y Tela y Parque Nacional Nombre de Dios entre los municipios de La Ceiba y Jutiapa, ambos del departamento de Atlántida.**

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirán el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de octubre del 2012

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

25 O. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROPQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAC PROPICONAZOL 25 EC.**, compuesto por los elementos: **25% PROPICONAZOLE.**

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**
Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **CATORCE (14) de AGOSTO del 2012**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 O. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUÍN**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAC OXAMYL 24 SL**, compuesto por los elementos: **24% OXAMYL.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**
Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **CATORCE (14) de AGOSTO del 2012**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **130-12 (FISCAL)** "Vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Francisco, departamento de Atlántida, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de San Francisco, departamento de Atlántida. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de San Francisco, departamento de Atlántida.**

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **114-12 (FISCAL)** "Vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para

que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Morolica, departamento de Choluteca**, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Morolica, departamento de Choluteca. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio Morolica, departamento de Choluteca.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **098-12 (FISCAL)** "Vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Chinacla, departamento de La Paz**, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Chinacla, departamento de La Paz. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio Chinacla, departamento de La Paz.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **226-12 (FISCAL)** "Vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Salamá, departamento de Olancho**, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de **Salamá, departamento de Olancho**. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Salamá, departamento de Olancho.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **146-12 (FISCAL)** "Vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Jigua, departamento de Copán**, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha

Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Jigua, departamento de Copán. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Jigua, departamento de Copán.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

25 O. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA.** La Licencia de Representante y Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIEMENS, S.A.)**, como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de la Empresa Concedente **SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT**, de nacionalidad Alemana; con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 934-2012 de fecha dos de octubre del 2012, certificado de fecha 14 de diciembre del 2011. Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2012. **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General**

25 O. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 751-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de junio de dos mil once, que corre a expediente No. P.J. 03062011-947, por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO PROMESAS DE DIOS MONTE SION**, quien posteriormente cambió su denominación a **“MINISTERIO JEHOVÁ BERETH”**, con domicilio en la aldea Yaguacire, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 919-2012 de fecha 19 de abril del 2012 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO JEHOVÁ BERETH”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerio No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO JEHOVÁ BERETH”**, con dirección en la aldea de Yaguacire, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO JEHOVÁ BERETH**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Créase el **“MINISTERIO JEHOVÁ BERETH”**, como una organización de carácter civil, apolítica y sin fines de lucro, de duración indefinida, que se registrará por Acta de Constitución, estos Estatutos, y los Reglamentos que emita.

Artículo 2. El domicilio legal del Ministerio será en la aldea de Yaguacire, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DE LA IGLESIA**

Artículo 3. El Ministerio tendrá como objetivos: **1)** La predicación del Evangelio en su forma sencilla y clara, tal y como esta expuesto en la palabra de Dios. **2)** Instruir a sus miembros, alfabetizándolos, infundiéndoles buenas costumbres, proveyéndole sana literatura (La Biblia), por excelencia entre otros libros y revistas. **3)** Promover los valores individuales y familiares para fines productivos. **4)** Capacitando los Laicos y Pastores por medio del Instituto Bíblico. **5)** promover la formación cristiana, sin alterar el orden público. **6)** Permitir ser parte de otras iglesias, que deseen incorporarse al **“MINISTERIO JEHOVÁ BERETH”**, observando el cumplimiento de los presentes Estatutos y los principios que rigen el Ministerio. **7)** Establecer comunicación y

relación con otros Ministerios, e instituciones nacionales e internacionales afines con los principios del Ministerio, Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones no Gubernamentales previa aprobación de la Junta Directiva. 8) Cooperar con las autoridades Gubernamentales y no Gubernamentales, en las tareas cuyas finalidades estén encaminadas al desarrollo social, cultural y al mantenimiento de la paz y el orden público.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4. Son miembros del Ministerio: **a) Miembros Fundadores:** Las personas naturales que suscribieron al Acta Constitutiva, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **b) Miembros Activos:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas, que ingresan después del Acta de Constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la iglesia, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **c) Miembros Honorarios:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente al Ministerio con una aportación económica, estos tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5. Derechos de los miembros Fundadores y Activos. 1) Derechos a elegir y ser electos. 2) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso. 3) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 6. Obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: 1) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 2) Desempeñar salvo impedimento los cargos por los que han sido electos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS

Artículo 7. La dirección y administración del Ministerio estará a cargo de: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea es el Órgano Supremo del Ministerio y está formado por todos los miembros Fundadores y Activos debidamente inscritos pudiendo sesionar en forma: **a) Ordinaria:** Se realizará una vez al año el día 12 de febrero de cada año. **b) Extraordinaria:** se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar y que se realicen en una Asamblea Ordinaria. Quórum de asistencia, 2/3 partes del total de miembros inscritos como tales. Quórum para aprobar resoluciones voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 9. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: **a)** Elegir los miembros de la Junta Directiva cuyo período de funciones será de dos años, reelegibles. **b)** Aprobar, modificar o improbar los informes y resoluciones de la Junta Directiva. **c)** Sugerir a través de cualquiera de sus miembros, todo lo que consideren pertinente para contribuir al fortalecimiento del Ministerio. **d)** Resolver sobre las iniciativas presentadas por los miembros de la iglesia.

Artículo 10. Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: **a)** Aprobar la reforma, enmienda y modificación de los presentes Estatutos. **b)** Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia. **c)** Acordar la disolución y liquidación del Ministerio siempre y cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 11. Las votaciones en Asamblea General serán directas.

Artículo 12. Serán nulos los acuerdos de Asamblea General que se tomen contraviniendo el acta constitutiva del Ministerio y sus Estatutos.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del Ministerio quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario y estará integrada por: **a)** Un Presidente, quien es el pastor que es la máxima autoridad del Ministerio. **b)** Un Vicepresidente. **c)** Un Tesorero. **d)** Un Secretario. **e)** Un Fiscal. **f)** Un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, la duración en sus funciones es por dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. **b)** Ejercer la representación legal del Ministerio. **c)** Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros según corresponda. **d)** Aprobar el Reglamento Interno y el presupuesto del Ministerio, para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer la representación legal del Ministerio. **b)** Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. **c)** Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. **d)** Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria, que señale la Junta Directiva para el beneficio del Ministerio.

Artículo 16. El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 17. Atribuciones del Secretario es el órgano de comunicación del Ministerio y como tal ejercerá las atribuciones

siguientes: a) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente. b) Dar lectura para su aprobación en Asambleas Generales, el acta de Asamblea General anterior. c) Anotará en su libro respectivo las actas de cada sesión Ordinaria y Extraordinaria con sus respectivos acuerdos y anotarlos en su libro de actas.

Artículo 18. Atribuciones del Tesorero son los siguientes: a) Llevar los libros de contabilidad del Ministerio. b) Preparar los informes contables correspondientes, que serán presentados en Asamblea General. c) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. d) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Ministerio.

Artículo 19. Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. b) Firmar las Órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Ministerio. c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Ministerio.

Artículo 20. Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean designados. b) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 21. El patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 22. Para la venta de inmuebles del Ministerio así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Para someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado a efecto, constituir una comisión fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria de su aprobación, la que informa del inicio y el fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas y los bienes que obtenga el Ministerio de otras fuentes así como las cantidades percibidas en virtud de los servicios que preste.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. La disolución del Ministerio será acordada en Asamblea General Extraordinaria, dicho acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 25. Son causas de disolución del Ministerio: a) Imposibilidad de realizar sus objetivos. b) Por sentencia judicial o

Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. El acuerdo de Asamblea General que declare disuelta la iglesia será redactado con exposición de motivos, debiendo el representante legal hacerlo del conocimiento del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 27. Acordada la disolución del Ministerio ésta sólo conservará su existencia para efectos de liquidación.

Artículo 28. Para la liquidación se nombrará una Comisión Liquidadora que actuarán de conformidad con las instrucciones que les brinde la Asamblea General.

Artículo 29. Los recursos económicos del Ministerio en caso de liquidación, se destinarán en lo siguiente: a) Satisfacer las deudas del Ministerio y los gastos de liquidación. b) En caso de existir excedente el mismo será distribuido o donado a la Institución que la Asamblea General Extraordinaria decida, con fines similares o benéficos legalmente constituida en el país.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31. El Ministerio podrá ser reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 32. El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 33. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las Leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: EL MINISTERIO JEHOVÁ BERETH, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO JEHOVÁ BERETH, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes

de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO JEHOVÁ BERETH, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO JEHOVÁ BERETH**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio procesa a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de **LEY HACE SABER:** Que en el Expediente número **0801-2012-00614-CV**, comparece ante este Juzgado la señora **WENDY YAMILETH VÁSQUEZ RIVERA**, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil doce (2012), presentando solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor por extravío, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1-302-391993**, emitido por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (FICOHSA)**, por un valor de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1. 60,000.00)**, por lo que acompañan una constancia emitida por el **BANCO FICOHSA**, en la cual se constata que la señora **WENDY YAMILETH VÁSQUEZ RIVERA**, es la propietaria del Certificado de Depósito descrito previamente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre del año 2012

DORIA MARÍA OSORIO BARAHONA
SECRETARIA ADJUNTA

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 10 de mayo de 2012, la señora **MARÍA TERESA CABALLERO BUSTILLO**, representada en juicio por el Abogado **CESAR ALEJANDRO RIVERA URBINA**, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso No. **184-12**, contra el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, pidiendo la nulidad de un Acto Administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Costas. En relación con la Resolución adoptada por la Presidencia Ejecutiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), de fecha diez de enero de dos mil doce, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irias**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V.**, (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número **082-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Sensenti, departamento de Ocotepeque, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Sensenti, departamento de Ocotepeque. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, Corporación Municipal de Sensenti, departamento de Ocotepeque.**

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO POR LEY**

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irias**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V.**, (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número **050-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan

de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Humuya, departamento de Comayagua** correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la **Corporación Municipal de Humuya, departamento de Comayagua**. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Humuya, departamento de Comayagua.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO POR LEY**

25 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irias**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V.**, (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número **034-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Ilama, departamento de Santa Bárbara**, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la **Corporación Municipal de Ilama, departamento de Santa Bárbara**. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO POR LEY**

25 O. 2012



**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 10-2012

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades mercantiles con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública No. 10-2012 para el **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FUNERARIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, el cual será financiado con fondos propios, presupuestado en el año fiscal 2012.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **martes veintitrés (23) de octubre hasta el lunes cinco (5) de noviembre del año 2012**, en la sección de Caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00)** no reembolsables, debiendo ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

VISITA DE CAMPO

Para los participantes se tiene programada una visita en el lugar del Proyecto, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, avenida Circunvalación, colonia Colombia, contiguo a la 105 Brigada de Infantería contiguo a la Armería en la Circunvalación, Tel: 2552-4304, el día **jueves quince (15) de noviembre de 2012**, a las 2:00 P.M.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas y la documentación relacionada serán recibidos en la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel del edificio IPM, a más tardar el día **viernes catorce (14) de diciembre de 2012 a las 09:30 A.M.**, ese mismo día, a las 10:00 horas se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

Los representantes acreditados de las empresas ofertantes, deberán presentar previo al inicio de la licitación, la carta poder original o fotocopia autenticada, suscrita por el representante legal del licitante, que los acredite como tales (este documento no debe introducirse en el sobre de la oferta, sino presentarle al momento de iniciar con la licitación).

Toda oferta presentada después de la 09:30 horas del día viernes catorce (14) de diciembre de 2012, no será aceptada.

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441 ext. 1631

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.

**JORGE FEDERICO CENTENO
GERENTE**

25 O. 2012



**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 09-2012

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades mercantiles con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública No. 09-2012 para el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**, el cual será financiado con fondos propios, presupuestado en el año fiscal 2012.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **martes veintitrés (23) de octubre hasta el martes (30) de octubre del año 2012**, en la sección de Caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)** no reembolsables, debiendo ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas y la documentación relacionada serán recibidos en la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel del edificio IPM, a más tardar el día **jueves seis (06) de diciembre de 2012 a las 09:30 A.M.**, ese mismo día, a las 10:00 horas se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM. Los representantes acreditados de las empresas ofertantes, deberán presentar previo al inicio de la licitación, la carta poder original o fotocopia autenticada, suscrita por el representante legal del licitante, que los acredite como tales (este documento no debe introducirse en el sobre de la oferta, sino presentarle al momento de iniciar con la licitación).

Toda oferta presentada después de la 09:30 horas del día jueves seis (06) de diciembre de 2012, no será aceptada.

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441 ext. 1631

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.

**JORGE FEDERICO CENTENO
GERENTE**

25 O. 2012

SECCIÓN 1

CONVOCATORIA

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
Licitación Pública Nacional No. 04/PROHECO/2012

**“ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE,
PARA LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL DE
CAMPO, TREINTA Y CINCO (35) MOTOCICLETAS”**

De acuerdo al Pliego de Condiciones, elaborado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, aprobado por el Secretario de Educación, se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales, o consorcios de éstas, legalmente capaces de contratar, a que presenten sus ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE, PARA LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL DE CAMPO, TREINTA Y CINCO (35) MOTOCICLETAS”**.

Los oferentes que participen individualmente o en consorcio deberán estar inscritos y habilitados como proveedores en el Registro de Proveedores y Contratistas, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado.

El Plazo estimado para la ejecución del Contrato es el día lunes 10 de diciembre del 2012, contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1. Los Pliegos están disponibles, a un costo de **Un Mil Lempiras exactos (Lps. 1,000.00)**, valor que será depositado en la cuenta No. **001100067824**, de la Secretaría de Educación Banco Atlántida o Cheque Certificado emitido a favor de la Secretaría de Educación, por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, en el edificio del RAP, 5to. piso, cubículo 505, frente Residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado y 107 de su Reglamento.
2. Los interesados podrán preguntar o solicitar aclaraciones, hasta cinco días antes del plazo para presentar la oferta, las mismas que serán respondidas dentro del plazo tal y como está previsto en el artículo 105 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.
3. La oferta se presentará en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, en el edificio del RAP,

5to. piso, cubículo 506. frente Residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C., hasta las 9:30 A. M., del día miércoles 06 de noviembre del 2012, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE, adicionalmente, se incluirá el formulario que contendrá la oferta económica. Tal como lo señala el Artículo 115 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

En la misma fecha en que se cierre el plazo para la presentación se procederá a la apertura de las ofertas, en audiencia pública, a la que podrá asistir cualquier persona, conforme lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

4. La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el Pliego de Condiciones, conforme lo dispone el Artículo 33, y 62 de la Ley de Contratación del Estado, 53, 94, 125, 126 de su Reglamento.
5. El oferente adjudicado para la suscripción del contrato, deberá presentar las garantías del fiel cumplimiento del contrato por el quince (15%) por ciento, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.
6. Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos 11 TESORO NACIONAL, provenientes del Presupuesto General de la República (Artículo 39 del RLCE) con cargo a la partida presupuestaria Muebles y Equipo Educativo 42710.
7. EL SEDUC mediante el análisis del informe de la Comisión de Evaluación podrá declarar inadmisibles, fracasada, desierta la licitación, en los casos establecidos en las literales a), b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto, fracasado o de cancelación de procedimiento.

Comayagüela, M.D.C., octubre 2012

Ph. D. MARLON ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

25 O. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 476-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de mayo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 28022012-314, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, con domicilio en la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca, de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 719-2012 de fecha 21 de marzo de 2012.**

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformando mediante PCM

060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, con domicilio en la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca, de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA
RESIDENCIAL CAMPO VERDE.**

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Artículo 1.- Créase el Patronato Promejoramiento de la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca, de Comayagüela del municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, con domicilio y patrimonio propio sin fines de lucro, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su domicilio será Patronato Promejoramiento de la colonia Residencial, Campo Verde, Valle de Amarateca, de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3. El Patronato Promejoramiento de la colonia Residencial, Campo Verde es una asociación eminentemente civil, apolítica no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca, y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

Artículo 4. El Patronato Promejoramiento, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5. La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES**

Artículo 6. El Patronato tiene como objetivo fundamental, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades, organizativas, de gestión, ejecución y

administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca, teniendo en concordancia los fines siguientes: **a).- CIVICO POLITICO.** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a comités de apoyo al Patronato tales como: Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, clubes deportivos y otros. **b).- SOCIAL.** 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las Escuelas Públicas por medio de la Comunidad y otros medios lícitos. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean estas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **c) SALUD .** 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- En coordinación con la Corporación Municipal cooperar en la construcción de Centros de Salud Pública. **d).- ECONOMIA.** 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos a fin de realizar proyectos en beneficio de la comunidad. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato. Todos los servicios que brinde el Patronato serán de manera gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los antes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7. Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca.

Artículo 8. Los miembros pueden ser: **Fundadores, Activos y Honorarios.** **a.- SON FUNDADORES:** Son todas las personas naturales, hondureñas que suscribieron el acta de constitución, como patronatos tendrán derecho a voz y voto en Asambleas Generales, que residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores, organizadores, fundadores y directivos ya sean propietarios de bienes inmuebles, adjudicatarios o arrendatarios de la comunidad. **b.- SON ACTIVOS:** Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del patronato, tiene derecho a voz y voto. En Asamblea General. **c.- SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio

de la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato Promejoramiento de la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 9. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Patronato los siguientes: a) Ser convocados y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. d) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. e) Requerir informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. f.- Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. g) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. h) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que Son sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca. i) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Residencial Campo Verde, Valle de Amarateca. j) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdo y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a las circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. k) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estados y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 10. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Patronato, las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los cuales hayan sido electos por la Asamblea General Ordinaria. c.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas la aportaciones ordinarias y extraordinarias que decrete la Asamblea General f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, abasteciéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos h.- Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcionen o fomenten el escándalo o las malas costumbres i.- Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la

cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos. l.- Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11. Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- LA ASAMBLEA GENERAL. b.- LA JUNTA DIRECTIVA. c.- LOS COMITÉS DE TRABAJOS.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12. La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Someter a discusión y aprobación los presentes estatutos a la Asamblea General. i.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j.- Someter a discusión y aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual del Patronato y el reglamento interno. k.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. l.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m.- Definir la política del patronato.

Artículo 15. Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras 2/3 partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes 2/3 de los miembros asistentes.

Artículo 16. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir, aprobar la reforma enmiendas y modificaciones de los presentes Estatutos del Patronato.

b.- Discutir y Aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Otros que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 17. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se consideran legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y en otro caso.

Artículo 18. Los Acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19. La Junta Directiva, es el órgano de administración, ejecución y representación del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Tres (3) Vocales los que deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía municipal de la localidad las plantillas de los participantes con un mes de anticipación.

Artículo 21. La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán de manera ordinaria dos sesiones mensuales.

Artículo 22. Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

Artículo 23. Los cargos Directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia.

Artículo 24. La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 25. Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 26. La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. Son atribuciones de la Junta Directiva Las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas

Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica previa aprobación de la Asamblea General. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación legal de Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento del Patronato. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorías lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. ñ) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según sea el caso. o.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. p) Elaborar el Reglamento interno y el presupuesto del Patronato para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Ejercer la Representación legal del Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado Legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de Actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar junto con el tesorero, la apertura

o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo del fondos de Patronato; y, ñ.- Registrar junto con el tesorero su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio del Patronato previa aprobación de la Junta Directiva. o.- Firmar con el tesorero toda erogación monetaria del Patronato. p.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 29. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea General Ordinaria de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General y de Junta Directiva, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera con la firma del Presidente. c.- Mantener al día el libro de Actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de Registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo, los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea General y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembros propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i.- Asegurarse que cada miembros del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad. l.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General Anterior.

Artículo 31. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estatutos Financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de

fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; k.- Firmar junto con el presidente toda erogación monetaria del Patronato. l.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

Artículo 32. Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria. c.- Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i.- Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva. j.- Efectuar toda auditoría de contabilidad correspondiente. k.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el presidente y tesorero del Patronato.

Artículo 33. Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o Asamblea General, o el reglamento interno, o por el Presidente.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 34.- Son constituidos por la Junta Directiva y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 35.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas; aportaciones o cualquier otros aprobados en Asamblea General de lícita procedencia. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia a título legal, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 36.- La disolución será aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros inscritos. La disolución del Patronato procederá cuando. a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o por Sentencia Judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos en Asamblea General.

Artículo 37.- En la Asamblea General Extraordinaria se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a otra organización con fines similares legalmente constituida o a una Institución Benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

Artículo 39. La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 40. El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 41. Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 42. Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA RESIDENCIAL CAMPO VERDE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA RESIDENCIAL CAMPO VERDE, se

inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA RESIDENCIAL CAMPO VERDE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA RESIDENCIAL CAMPO VERDE**, se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

25 O. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **JEREMY SETH HOUSE Y ANTONIA AGRANIOTIS**, mayores de edad, canadienses casados entre si, oficial de Policía el primero y la segunda maestra de Inglés, solicitando autorización Judicial para adoptar la menor **NOHEMY SANCHEZ NICOLAS**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 16 de octubre del 2012.

WENDY MONCADA
SECRETARIA ADJUNTA
NSMZ

25 O. 2012

AVISO DE CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR EXTRAVIADO Y SU REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha uno de agosto del año 2012, se presentó a este Juzgado el abogado **GERARDO ABRAHAM MEZA HENRIQUEZ**, en su condición de apoderado legal del señor, **OSCAR RIGOBERTO MURILLO**, solicitando **CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**, consistente en **CERTIFICADO DE DEPOSITO BANCARIO** No. 1181113758, y 1181143622 por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS CADA UNO 10,000.00**), haciendo un total de **VEINTE MIL LEMPIRAS LPS. 20,000.00**, otorgado a favor del señor **OSCAR RIGOBERTO MURILLO**, a plazo fijo, por el banco HSBC, de la ciudad de Juticalpa, Olancho. Aviso que se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 634 del Código de Comercio, para los efectos de oposición.

Juticalpa, Olancho, 10 de Octubre del 2012

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

25 O. 2012

Marca de fábrica

- [1] Solicitud: 2012-016559
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELADOS RÍO SOTO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 27, F. 353.
 [5.1] Fecha: 25/07/1988.
 [5.2] País de Origen: El Salvador.
 [5.3] Código País: SV.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIO SOTO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: JOSÉ ALMENDÁREZ LIZARDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-024411
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO DEWARE S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Colonia Valladolid, entre Gasolinera Puma y Pizza Hut, carretera Panamericana CA/5, ciudad de Comayagua, Depto. de Comayagua
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PINTOR CATRACHO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Pintura, diluyente, aceites, sprays, anticorrosivo, colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas y accesorios.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: FIDEL ANTONIO VAQUEDANO ISAULA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto, tal como se muestra en la etiqueta a color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020318
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES PRAGA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DSITRITO CENTRAL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMANO'S



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermelada, huevos, leche y otros productos lácteos, conservas encurtidos, aceites y grasas comestibles.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestroza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
 [12] Reservas: No se reivindica la frase: TRADICIÓN ALEMANA, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 9 N. 2012

- 1/ Solicitud: 33493-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Minister Business Hotel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Minister Business Hotel



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Janeth Alvarez Pineda
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012.

1/ Solicitud: 31134-12
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 7a calle poniente Bis # 531, colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL YOU CAN BUY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Será usada con la marca de servicio 2012-30912. Se reivindican los colores tal como se presenta en las etiquetas que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente: análisis del precio de costo; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; tramitación administrativa de pedidos de compra; y servicios de comparación de precios.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-Sep.-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012.

1/ Solicitud: 31665-12
 2/ Fecha de presentación: 10-Sept.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOMSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMA ROSA

PRIMA ROSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012.

1/ Solicitud: 31664-12
 2/ Fecha de presentación: 10-Sept.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOMSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMA ROSA

PRIMA ROSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jalcas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012.

1/ Solicitud: 30911-12
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 7A CALLE PONIENTE BIS # 531, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SU BILLETERA EN INTERNET

SU BILLETERA EN INTERNET

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la marca pegadito y diseño Reg. No. 16125
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-12
 12/ Reservas: No se reivindica "INTERNET"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012.

1/ Solicitud: 17705-12
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAMBI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: AV. LAS TORRES No. 402, PARQUE INDUSTRIAL ESCOBEDO, C.P. 66062, ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEBIN

BEBIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Pañales desechables.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVÁRADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012.

1/ Solicitud: 30912-12
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBASTA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 7A CALLE PONIENTE BIS # 531, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERMALL Y DISEÑO.



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores que están en el diseño.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente: análisis del precio de costo; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; tramitación administrativa de pedidos de compra; y servicios de comparación de precios.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-027568
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PRINCIPAL, 2 AVENIDA, ENTRE 5TA Y 6TA CALLE REAL DE COMAYAGÜELA, CONTIGUO AL BANCO DE LOS TRABAJADORES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IHCI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educativos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-027569
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PRINCIPAL, 2 AVENIDA, ENTRE 5TA Y 6TA CALLE REAL DE COMAYAGÜELA, CONTIGUO AL BANCO DE LOS TRABAJADORES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA INTERAMERICANA



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educativos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-008969
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: C/MAXIMO AGUIRRE, 14-48940, LAMIACO, VIZCAYA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEFAX Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: La denominación a proteger será "DEFAX y logo", la denominación "FAES-FARMA", no será sujeta de protección en esta solicitud; en cuanto a las reivindicaciones, no se tomarán en cuenta las presentadas en su solicitud original, pero sí la manifestada en el presente escrito, descrito así: "Logo consistente en una figura hexagonal en cuyo interior se representa otra configuración homóloga con la particularidad de que al lado izquierdo vertical se quiebra rectangularmente hacia el interior de manera que todo el conjunto representa una peculiar "F".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-024993
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUGINE

IBUGINE

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos de uso humano, medicamento antiinflamatorio.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-015739
 [2] Fecha de presentación: 04/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN "CHICO"
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL FLORENCIA SUR, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Representar a las constructoras que se dedican a la industria de la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.

- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "CÁMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-025059
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONACO

- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Carnes, productos lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopas de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensaladas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-025055
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELCO

- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Carnes, productos lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopas de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensaladas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-025058
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GELTY Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Carnes, productos lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopas de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensaladas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

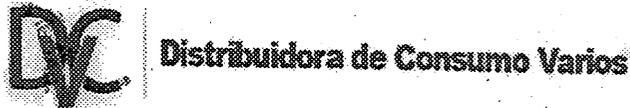
- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-027812
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DCV Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: Se reivindica los colores azul y anaranjado tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-027815
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FISAC



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue: Negocios financieros, negocios monetarios, donde se derivan los servicios financieros, de sistemas, de auditorías y servicios contables de la empresa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul, anaranjado y gris tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-027813
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DROGUERIA - E



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por si solos, ni sobre la denominación "DROGUERIA" ni el logo "CADUCEO DE MERCURIO" que es el logo de la medicina. Se reivindica el color blanco y azul tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-027814
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE SALUD DE LAS AMÉRICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, FRENTE A HOSPITAL EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROMED - E Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Promoción de venta, gestión de negocios comerciales, administración comercial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEORGE ALBERT FRAZER MOREIRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores azul y gris tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-014826

[2] Fecha de presentación: 27/04/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRISTAR PRODUCTS, INC.

[4.1] Domicilio: 492 ROUTE 46 EAST, FAIRFIELD, NEW JERSEY 07004.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 85,460,078

5.1/ Fecha: 31/10/2011

5.2/ País de origen: USA

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REBOOT JUICER

REBOOT JUICER

[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Exprimidores de jugo eléctricos, extractores de jugo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-019940

[2] Fecha de presentación: 06/06/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEDIATICA, S.A.

[4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, CALLE PALMIRA, CASA # 1
FRENTE A REDONDEL ARTESANOS, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALA 33

SALA 33

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimientos que tendrá actividades tales como: Consultorías en el área de publicidad, mercadeo, ventas, imagen, cinematografía, posicionamiento en mercados, arte, así como consultorías y servicios relacionados con los distintos medios de comunicación, la participación

accionaria en otras sociedades, compraventa de bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero no limitandose a títulos valores, títulos valores de ventas a futuro, certificados para compra de acciones a precio definido dentro o fuera de Honduras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 21427-12

2/ Fecha de presentación: 19-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAFISA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de La Libertad

4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRÊPE LOVERS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 22055-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA PREMIER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ANTIGUAS INSTALACIONES DEL ASERRADERO SANSONE, ESQUINA CON EL BOULEVARD SANTA FE Y EL CONECTOR EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARA PASARLA BIEN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LAURA MARCELA RETES ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 22054-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA PREMIER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ANTIGUAS INSTALACIONES DEL ASERRADERO SANSONE, ESQUINA CON EL BOULEVARD SANTA FE Y EL CONECTOR EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIER Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LAURA MARCELA RETES ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 22056-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INMOBILIARIA PREMIER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ANTIGUAS INSTALACIONES DEL ASERRADERO SANSONE, ESQUINA CON EL BOULEVARD SANTA FE Y EL CONECTOR EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Venta de ropa, calzado, electrodomésticos, perfumería, supermercados, productos medicinales, productos farmacéuticos, bisutería, artesanía.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LAURA MARCELA RETES ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 25967-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QBRE + Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 25964-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER SOURCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ Solicitud: 25966-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUIPOS Y CONTROLES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVERMORE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012.

1/ No. Solicitud: 30834-12
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT MEDICAL OPTICS INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1700 East St. Andrew Place, P.O. Box 25162, Santa Ana, California 92705-4933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARIFLEX

CLARIFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Implantes para lentes intraoculares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-029539
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INTERMODA, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALDO MANZINI

ALDO MANZINI

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-001016
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PORTÓN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones, hechas de

cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

[1] Solicitud: 2008-031922
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 680 North Lake Shore Drive, Chicago, Illinois 60611.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad, principalmente accesorios de unidades de mano para jugar juegos de video a saber, estuche/maletillas para cargar cosas, bolsas, pieles, hechas de cuero, PVC, plástico, silicón, metal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

1/ No. Solicitud: 28805-12
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Baltika Breweries (Organizada bajo las leyes de Rusia)
 4.1/ Domicilio: 6th Verkhny Pereulok, 3, Saint-Petersburg - 194292, Rusia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Federación de Rusia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARSENALNOYE

ARSENALNOYE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, cervezas sin contenido alcohólico, mosto de cerveza, extractos de lúpulo para la fabricación de cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas (bebidas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 9 y 25 O. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032798
- [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO MACRO INDUSTRIAL DE CENTROAMÉRICA, S. DE R. L. DE C. V. (GMACRO)
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GMACRO CANADA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: No se protege ni se da exclusividad sobre la palabra CANADA, véase la marca en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032762
- [2] Fecha de presentación: 17/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO MACRO INDUSTRIAL DE CENTROAMÉRICA, S. DE R. L. DE C. V. (GMACRO)
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GMACRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN DOMÍNGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: No se da protección ni exclusividad sobre la hoja de maple, véase la marca en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 33489-12
- 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Minister Business, Hotel, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Minister Suites



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Sandra Janeth Álvarez Pineda.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 26 N. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROPQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAC FOSETIL-AL 80 WP**, compuesto por los elementos: **80% FOSETIL ALUMINIUN**. En forma de: **POLVO MOJABLE**.
Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S. A. / COSTA RICA**.
Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de agosto del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

25 O. 2011

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1783-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio del 2012

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la

Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EI	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GABRIEL PRIETO GUTIERREZ	MARIA ELENA PINEDA GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ERIC ALEJANDRO MOYA FUNEZ	EIDY FAVIOLA MEJIA GALEANO	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
JAIRO MANUEL HERRERA ORTEGA	ELDA ARGENTINA ILOBARES GODOY	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RICARDO EDUARDO LARIOS MONTALVAN	MARISELA CASTRO CHACON	CORTES	San Pedro Sula
ANGEL MIGUEL ARGUIJO FLORES	FANY LIZETH BARAHONA PINEDA	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
CHRISTOPHER DOUGLAS HOYT	LAURA DEL CARMEN PAZ CHAVEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ BLANDIN	CARMEN MELISSA HENRIQUEZ AYESTAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS LORENZO RODRIGUEZ MATUTE	NINFA MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMOS	LOURDES SUYAPA RAUDALES ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE EDGARDO OCHOA BUESO	PATRICIA ALEJANDRA NAVARRO HERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
CESAR FERNANDO SALAZAR MONCADA	ALEJANDRA MARIA LUQUE ALMENDARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO RENE AMAYA SIERRA	MARIA GRISELDA ORTIZ SANDRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ALBERTO GARCIA LOPEZ	REINA YESENIA GAMEZ BARRIENTOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENNIS ENRIQUE MATAMOROS PONCE	CINTIA VALESCA RODRIGUEZ ESPINAL	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
WILMER DE JESUS MARTINEZ AGUILERA	GILMA ALICIA ALMENDARES ALVARES	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
MIZAELE EUGENIO BORGES	KAREN YAMILETH LOPEZ TURCIOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GREVIL DONALDO LARIOS MENDOZA	DELMY NOHELIA LANDA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RENE FELIPE HENRIQUEZ ARMENTA	MAGDA ISABEL CALIX MELENDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCOS NOE MARTINEZ PEREIRA	SHEYLA SUYAPA ARITA RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1786-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio del 2012

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

E	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MAURICIO ALEJANDRO CACERES VALLADARES	EMILIA PAZ MUÑOZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS CARRANZA VARGAS	JESSI ONEYDA CEBALLOS GOMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALLAM FERNANDO FIGUEROA SORTO	DINA MARILISA MALDONADO CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO FERNANDO GOMEZ MONCADA	KEREN NOEMI CASCO FIGUEROA	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbula
JOSE AURELIO MELENDEZ MEZA	YERIL HIXAMARY MERLO ORTEGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENIS ROLANDO CENTENO RODRIGUEZ	DAMARYS ZUNIGA VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
DOUGLAS ISSAC LEIVALANDA	FLOR MARIA VALLE VALLE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER MARIN RAMIREZ REYES	KAREN VANESSA CERRATO CABRERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANGEL HUMBERTO MIRANDA HERNANDEZ	ROXANA ELIZABETH VELASQUEZ CASCO	YORO	El Progreso
MARCO VINICIO HERRERA LARA	ROSA DUBON MORALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE IGNACIO DIAZ GONZALES	ELBA RAQUEL PEÑA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
EDGAR ADRIAN OLIVA HERNANDEZ	ANDREA SALOME GARCIA INTERIANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE ROLANDO MENDOZA SEVILLA	KEYLA SARAI BARJAS VALERIANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL